GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-1774-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Septiembre de 2025

Referencia: Ley N° 13.942 - Servicio de Policía Adicional - creación de las Categorías 6 y 7.

VISTO el expediente EX-2025-25561213-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se propicia la creación de las Categorías 6 y 7 del Servicio de Policía Adicional, así como la actualización del arancel correspondiente a la Categoría 5, establecido por la Ley N° 13.942 y reglamentado por el Decreto N° 545/22, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.942 establece el régimen jurídico de funcionamiento del Servicio de Policía Adicional, comprendiendo la prestación de funciones de seguridad por parte del personal policial en carácter de servicio especial convenido con organismos públicos o entidades privadas;

Que, conforme a su artículo 3°, el importe de los aranceles y sus respectivas categorías, según la naturaleza del servicio prestado, quedan sujetos a la reglamentación que se dicte;

Que el Decreto N° 545/22 reglamenta dicho régimen y, a través de su Anexo Único, define cinco categorías de servicio, facultando en su artículo 2° al Ministro de Seguridad a modificar las categorías mediante resolución debidamente fundada, y en su artículo 11 a establecer y/o modificar los porcentajes de incrementos de los aranceles correspondientes a cada categoría cuando existan dificultades de cobertura por nivel de peligrosidad, riesgo u otros factores debidamente justificados;

Que, a partir de la experiencia acumulada en la aplicación del régimen de Policía Adicional, se ha identificado que ciertos eventos -tales como espectáculos, festivales, ferias u otras actividades de concurrencia masiva-, desarrollados en espacios públicos o privados de acceso público, presentan características que exigen un abordaje operativo integral;

Que, en tales circunstancias, la cobertura del evento no puede limitarse a tareas convencionales de

vigilancia o control, sino que requiere el diseño y ejecución de dispositivos de seguridad específicos, orientados a la prevención de riesgos y a la gestión eficiente de posibles contingencias;

Que la adecuada implementación de estos dispositivos demanda el desarrollo de funciones diferenciadas, que comprenden, además de la planificación estratégica, la coordinación logística y la conducción operativa, la ejecución de funciones técnicas y profesionales especializadas que requieren competencias avanzadas; dichas funciones solo pueden ser desempeñadas por personal policial con formación profesional, capacitación técnica, experiencia acreditada y aptitud funcional para asumir mayores niveles de responsabilidad jerárquica, incluyendo, entre otras, la operación de drones, la gestión de sistemas de videovigilancia y salas de monitoreo, la realización de pericias técnicas y la intervención de perfiles profesionales tales como arquitectos, técnicos especializados y otros expertos necesarios para garantizar la eficacia y seguridad del dispositivo;

Que estas tareas, por su complejidad y por la incidencia que tienen en la eficacia general del operativo, justifican su reconocimiento autónomo dentro del régimen de servicios de Policía Adicional, resultando pertinente la creación de dos (2) nuevas categorías específicas que contemplen su naturaleza, exigencia y alcance; y que, en forma complementaria, deberá preverse la posibilidad de combinarlas con las demás categorías de servicio cuando las características del evento así lo requieran, a fin de garantizar una asignación proporcional y eficiente de los recursos;

Que, para ello, se establece que las horas correspondientes a las nuevas categorías deberán representar únicamente una proporción limitada del total de horas de servicio contratadas para el evento, a fin de mantener un adecuado equilibrio entre las funciones de planificación, conducción operativa y la ejecución de tareas técnicas y/o profesionales especializadas respecto del resto de las actividades de cobertura del servicio;

Que, por último, considerando que los servicios de Policía Adicional comprendidos en la Categoría 5 implican dispositivos de seguridad de mayor complejidad operativa, lo cual demanda del personal policial un nivel superior de responsabilidad funcional, dedicación y especialización en las tareas a desarrollar, resulta oportuno y razonable adecuar el arancel fijado por hora de servicio, a fin de reconocer proporcionalmente la mayor exigencia que conlleva la prestación de dichos servicios y garantizar una retribución acorde con el esfuerzo y los recursos comprometidos;

Que se han expedido la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaria de Coordinación Económica y Estadística y la Subsecretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° y 11 del Anexo Único del Decreto N° 545/22;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Crear la Categoría 6 del Servicio de Policía Adicional, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 13.942 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 545/22, destinada a la ejecución de funciones técnicas y/o profesionales especializadas en el contexto de la cobertura de eventos masivos.

ARTÍCULO 2º. Crear la Categoría 7 del Servicio de Policía Adicional, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 13.942 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 545/22, destinada al ejercicio de funciones de planificación estratégica, coordinación logística y conducción operativa en el contexto de la cobertura de eventos masivos.

ARTÍCULO 3º. Establecer que, a los efectos de la incorporación de las Categorías 6 y 7 en las contrataciones del Servicio de Policía Adicional, se entenderá por evento masivo todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual, de naturaleza artística, deportiva, musical o festiva, con una concurrencia estimada igual o superior a cuatro mil (4.000) personas, desarrollado en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados, en el que el público asista como espectador o participe del entretenimiento ofrecido.

ARTÍCULO 4º. Establecer que, conforme a una fundamentación técnica previa elaborada por las áreas competentes, podrá disponerse la combinación de diferentes categorías del Servicio de Policía Adicional, incluidas las Categorías 6 y 7.

Dicha fundamentación deberá documentarse mediante un plan de seguridad individualizado, en el que se consignen las funciones asignadas, la cantidad de efectivos afectados y la estimación de horas de servicio correspondientes a cada categoría.

En ningún caso, las horas contratadas bajo las Categorías 6 y 7 podrán superar, respectivamente, el diez por ciento (10%) y el quince por ciento (15%) del total de horas de servicio previstas para el evento.

ARTÍCULO 5º. Fijar que el arancel correspondiente a la Categoría 5 se calculará conforme la siguiente fórmula: (Haber básico del Oficial de Policía + B.R.N.B. Decreto N° 1254/2010) / (48 × 4,4) × 2,2 del Subescalafón General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Anexo Único del Decreto N° 545/22, aplicándose la escala salarial vigente al momento de la contratación.

Este arancel entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial,

resultará aplicable exclusivamente a las nuevas contrataciones que se celebren desde dicha fecha y corresponderá su utilización en reemplazo de cualquier cálculo previamente vigente para dicha categoría.

ARTÍCULO 6º. Fijar que el arancel correspondiente a la Categoría 6 se calculará conforme la siguiente fórmula: (Haber básico del Oficial de Policía + B.R.N.B. Decreto N° 1254/2010) / (48 × 4,4) × 4 del Subescalafón General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Anexo Único del Decreto N° 545/22, aplicándose la escala salarial vigente al momento de la contratación.

ARTÍCULO 7º. Fijar que el arancel correspondiente a la Categoría 7 se calculará conforme la siguiente fórmula: (Haber básico del Oficial de Policía + B.R.N.B. Decreto N° 1254/2010) / (48 × 4,4) × 6 del Subescalafón General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Anexo Único del Decreto N° 545/22, aplicándose la escala salarial vigente al momento de la contratación.

ARTÍCULO 8º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, pasar a la Jefatura de Policía, a la Subjefatura de Policía y a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.09.02 20:14:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.09.02 20:14:11 -03'00'